

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 31 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente el uso al Ayuntamiento de Atarfe (Granada) de la franja trasera de terreno del gimnasio del Instituto de Educación Secundaria «La Vega», sita en Avda. de la Diputación de dicho municipio, por un plazo de 50 años, con destino a la construcción de un complejo deportivo colindante.

El Ayuntamiento de Atarfe (Granada) ha solicitado la cesión de uso gratuito de la franja trasera de terreno del gimnasio del Instituto de Educación Secundaria «La Vega», sita en Avda. de la Diputación de dicho municipio, por un plazo de 50 años, con destino a la construcción de un complejo deportivo colindante.

La Consejería de Educación ha mostrado su conformidad a la cesión gratuita de uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

También la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte ha emitido su conformidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 31 de mayo de 2011,

A C U E R D A

Primero. De conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ceder gratuitamente el uso al Ayuntamiento de Atarfe (Granada) de la franja de terreno del gimnasio del Instituto de Educación Secundaria «La Vega», de 5.607 m², sita en Avda. de la Diputación de dicho municipio, por un plazo de 50 años, con destino a la construcción de un complejo deportivo colindante.

La referida franja de terreno forma parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Santa Fe (Granada), al tomo 1.537, libro 157, folio 1, con el número de finca 4.478, y consta anotada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000/002503.

Forma parte de la finca con referencia catastral número 8894401VG3189S0001PY.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Co-

munidad Autónoma de Andalucía tenga respecto del inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien, sin perjuicio de que se permita la gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ACUERDO de 31 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente el uso al Ayuntamiento de Andújar (Jaén) de una parcela incluida dentro del denominado Parque Forestal del Cercado del Ciprés, de dicho término municipal, por un plazo de 50 años, para ubicación del Centro de Interpretación de la Miel.

El Ayuntamiento de Andújar (Jaén) ha solicitado la cesión de uso de una parcela de 1.787 m², incluida dentro del denominado Parque Forestal del Cercado del Ciprés, de dicho término municipal, por un plazo de 50 años, para ubicación del Centro de Interpretación de la Miel.

La Consejería de Medio Ambiente ha mostrado su conformidad a la cesión gratuita de uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 31 de mayo de 2011,

A C U E R D A

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ceder gratuitamente el uso al Ayuntamiento de Andújar (Jaén) de una parcela de 1.787 m², incluida dentro de las coordenadas X: 409928; Y: 4211297, del deno-

minado Parque Forestal del Cercado del Ciprés, de dicho término municipal, por un plazo de 50 años, para ubicación del Centro de Interpretación de la Miel.

El denominado Parque Forestal del Cercado del Ciprés es de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del R.D. 1096/84, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza. Tiene una superficie de 112.572 m². Su referencia catastral es 23005A012000780000HR. Consta anotado en el Inventario de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000/003462.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga respecto del inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien, sin perjuicio de que se permita la gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2011, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de taxis de Rincón de la Victoria (Málaga). (PP. 1629/2011).

Vista la propuesta de implantación de tarifas formulada por la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Málaga, en virtud del artículo 9 del Decreto 365/2009,

de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y en relación con el artículo 13 del Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
- Precio mínimo por recorrido urbano en tarifa 1 (laborables diurnos, en horario de 06,00 a 22,00 horas)	5 euros
- Precio mínimo por recorrido urbano en tarifa 2 (sábados, domingos y festivos de 00,00 a 24,00 horas y laborables de 22,00 a 06,00 horas)	5 euros
- Precio por kilómetro efectivo recorrido con carácter urbano, en tarifa 1	0,51 euros
- Precio por kilómetro efectivo recorrido con carácter urbano, en tarifa 2	0,61 euros
- Hora de espera	12,92 euros

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 2011.- La Directora General, Eva María Vidal Rodríguez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 18 de marzo de 2011, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Gnomos III» de El Ejido (Almería). (PP. 1406/2011).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana M.ª Blanes Arrufat, titular del centro de educación infantil «Gnomos III», con domicilio en C/ Emilia Pardo Bazán, núm. 20, de El Ejido (Almería), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.